

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.987/13

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

A N U N C I O

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRAFICO DE VEHÍCULOS EN VÍAS URBANAS

Artículo 1º.-

Se redacta la presente Ordenanza en el ejercicio de las competencias que, en materia de tráfico, tienen atribuidas los Municipios según el artículo 25. 2 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 7 y concordantes de la Ley sobre Seguridad Vial, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 339/1990 de 2 de Marzo.

Artículo 2º.- Ámbito.

1.- La presente Ordenanza se extenderá a los siguientes extremos en materia de tráfico:

a) Regulación de los usos de las vías urbanas, con determinación de vías de un solo sentido o dirección, instalación de pasos de cebra, colocación de espejos, de bandas sonoras, prohibiciones de aparcamiento y adopción de otras medidas tendentes a compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos públicos entre los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, el uso peatonal de las calles públicas, y la reserva de paso para vados o acceso a garajes particulares.

b) El cierre al tráfico de las vías urbanas cuando se estime necesario.

c) La concesión de vados o reserva de paso a través de aceras para garajes particulares, cuya tasa correspondiente se regula por Ordenanza fiscal independiente.

d) La denuncia y sanción por infracciones cometidas en dichas vías públicas contra la normativa prevista en la presente ordenanza, o en los Acuerdos y Resoluciones dictadas en la aplicación de ella, y sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 3.

Artículo 3º.- Los órganos competentes:

Los órganos municipales competentes en cada una de las distintas actuaciones previstas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) La regulación de los usos de las vías urbanas y determinación de los tramos de estas en los que se prohibirá o restringirá el aparcamiento corresponderá al Pleno mediante Acuerdo adoptado por mayoría simple.

b) El cierre de vías o plazas urbanas, cuando se estime necesario, se aprobará igualmente en el Pleno por mayoría simple y siempre que se trate de cierre definitivo. En supuestos de cierre temporal o provisional como consecuencia de obras públicas o privadas, realización de actos festivos o religiosos, etc, bastará Resolución de Alcaldía.

c) La concesión de autorizaciones para vados o entrada de vehículos a través de las aceras, corresponderá al Pleno Municipal, por acuerdo adoptado por mayoría simple.

d) La competencia sancionadora corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la efectiva delegación en esta materia, actualmente vigente, en favor de la Subdelegación del Gobierno. La acción para denunciar presuntas infracciones al contenido de la presente Ordenanza será pública.

Artículo 4º.-

La señalización de las vías públicas o tramos de ellas en las cuales no podrá aparcarse, así como las restantes medidas adoptadas con relación a los usos de las mismas se efectuara mediante colocación de las correspondientes señales de tráfico o señalamiento con pintura amarilla de los tramos con prohibición de aparcar.

El cerramiento se efectuará mediante la instalación de las correspondientes vallas o señales que impidan el acceso a la vía afectada.

Artículo 5º.-

Con carácter general y permanente, queda prohibido la entrada al pueblo de vehículos de longitud superior a 12 metros. El aparcamiento en la Plaza Mayor, queda prohibido para carros que no estén enganchados a su vehículo o tractor principal.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente ordenanza es de 30 kilómetros por hora, sin perjuicio de que el Pleno Municipal por mayoría simple, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores, regulado al menos mediante la señalización vertical correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su íntegra publicación en el B.O.P.

Firma, *Illegible.*